



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202200281-00
Demandante:	Alianza Fiduciaria S.A. - Fondo Abierto con Pacto de Pertenencia CXC
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Asunto:	Inadmite demanda – Cesión

A través de apoderado judicial, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando como administradora del **FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CXC**, presentó demanda ejecutiva contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de \$300.069.805.00 como capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, cantidad reconocida en la sentencia del 31 de enero de 2017 y ejecutoriada el 14 de febrero de 2017, proferida por este Despacho, en la que se declaró administrativa y extracontractualmente responsable a la entidad ejecutada y se condenó a pagar las sumas de dinero a los demandantes allí reconocidas.

Sin embargo, de la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

1.- Aportar copia del poder conferido al Dr. JORGE ALBERTO GARCIA CALUME, identificado con C.C No. 78.020.738 y T.P No. 56.988 del C. S. de la J., puesto que no se acreditó que este haya sido conferido mediante mensaje de datos procedente del correo electrónico de quien lo otorga, como lo consagra el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto por escritura pública o documento autenticado, de conformidad al artículo 74 del CGP.

2.- Aportar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas intervinientes en los contratos de cesión de crédito derivado de sentencia.

3.- Al revisar los anexos, solo se allegó el poder otorgado por los señores Jonathan Smith Soto Ramírez, Araceli Soto Ramírez, Luisa Alfredo Cumaco Pamo, Angie Marcela Cumaco Soto, Luisa Fernanda Cumaco Soto y William Salinas Ramírez al Dr. Manuel Alfonso Velásquez para actuar y representar a los demandantes en el contrato de cesión. Por lo tanto, se solicita aportar los siguientes poderes que hacen falta:

- Poder otorgado por SOCIEDAD S&S INVESTMENTS S.A.S al Dr. Oscar Alirio Sánchez Vélez, quien actuó como cesionario en el contrato conferido 17 de julio de 2017 y, por otro lado, como cedente del contrato de cesión conferido el 02 de agosto de 2017.
- Poder otorgado por SOCIEDAD CONFIANZAS S.A.S. al Dr. Luis Eduardo Martínez, quien actuó como cesionario en el contrato conferido 02 de agosto de 2017 y también como cedente en el contrato de cesión conferido el 24 de agosto de 2017.
- Poder otorgado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. a la Dra. Sandra Patricia Lara Ospina, quien actuó como cesionaria del contrato conferido el 24 de agosto de 2017.

4.- Acreditar el traslado de la demanda, su modificación y los anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

NJGB

Correos electrónicos
Parte demandante: phinestrosa@alianza.com.co; jorgegarcia@escuderoygiraldo.com; garciacalume@hotmail.com;
Parte demandada: dasleg@armada.mil.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 269ac3cbe2289e315061cb196560f0719cd9506e1618629ccbd45e22103b102b
Documento generado en 21/11/2022 11:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>